



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 29 ENE. 2021

VISTO: El Memorando N° 57-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; SisGeDo N° 1736386, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su "Artículo 118.- Solicitud en interés particular del administrado.- Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición".

Que, teniendo en consideración la carta de requerimiento de fecha 03 de diciembre del 2020 presentada por don David Zenón QUISPE YAURI, mediante el cual solicita lo siguiente "requerimiento y emplazarle administrativamente cumpla la ley, el artículo 184° de la ley 25303, cumpla con otorgarme el pago de los devengados de la bonificación diferencial consistente en el 30% de la remuneración total más los intereses legales desde el año 1991";

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303, publicada el 16 de enero de 1991, que prescribe: "Otórguese al personal funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la Remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. La referida Bonificación será de cincuenta por ciento (50%) sobre la Remuneración total, cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento"; el artículo mencionado fue prorrogado para el ejercicio 1992, por el artículo 269° de la Ley 25388, Ley de Presupuesto del año 1992, posteriormente el artículo 269° de la Ley N° 25388, Ley de Presupuesto del año 1992, posteriormente el artículo 269° de la Ley N° 25388, fue derogado y/o suspendido por el artículo 17° del Decreto Ley N° 25572, Ley que Modifica la Ley de Presupuesto del año 1992 (publicado el 22 de octubre del 1992);

Que, conforme a lo establecido por la Ley N° 25388, Artículo 1°: de conformidad a los artículos 138°, 197° y 199° de la Constitución Política del Estado, la presente ley establece las normas a las que se sujeta la formulación, aprobación, remisión y publicación, ejecución, evaluación y rendición de cuentas de los presupuestos de los organismos del sector público, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 1992; de lo señalado se puede advertir que la bonificación prevista por el artículo 184° de la Ley 25303 tuvo vigencia única y exclusiva en los años 1991 y 1992; en tal sentido el beneficio recogido en el artículo 184° de la Ley 25303 Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 1991, solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1992, de conformidad con la norma VII de la Ley 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, que señala: "Ley de Presupuesto tiene vigencia anual y coincide con el año calendario (...)"; por consiguiente, dicha norma ha perdido vigencia o ha quedado sin efecto a partir del 01 de enero de 1993;

Que, es de precisar que a través del Informe N° 106-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-OARH, el Responsable de la Unidad de Pensiones y otros Beneficios, informa que en relación al recurrente don David Zenón QUISPE YAURI, se ha revisado la boleta de pago marzo -2020 se evidencia que dicha bonificación esta correctamente calculado, ya que a la actualidad el mencionado pensionista viene percibiendo la cantidad de S/.58.31 por el concepto del artículo 184° de la Ley N° 25303, Zonas Urbanas Marginales declaradas zona de



emergencia, precisando que el pensionista nunca ha percibido el 30% del artículo 184° Ley 25303, mas a lo contrario percibe el 50% del artículo 184° Ley 25303 de la remuneración total.

Que, bajo este contexto, mediante Opinión Legal N° 01-2021-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OAJ, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, señala "Que de acuerdo con el principio de anualidad, las leyes del presupuesto tienen vigencia anual, es decir coinciden con el año calendario y sus efectos se suscriben al ejercicio fiscal correspondiente, por lo que solo podrían permanecer vigentes más allá del año fiscal si su vigencia es prorrogada antes de que estas disposiciones dejen de surtir efecto con la entrada en vigencia de la posterior ley de presupuesto"; asimismo, cabe precisar que revisado las boletas de pago del mes de marzo de 2010, se evidencia que dicha bonificación está correctamente calculado, ya que a la actualidad el mencionado pensionista viene percibiendo la cantidad de S/58.31 por el concepto del artículo 184° de la ley N° 25303, zonas urbanas marginales declaradas como zona de emergencia, lo cual viene a ser el 50% del artículo 184° de la ley N° 25303, de la remuneración total del año 1994, de acuerdo a lo establecido en la tabla remunerativa, aprobado por el Ministerio de Salud, por todo ello se desestima la petición por el recurrente David Zenón QUISPE YAURI; en consecuencia, corresponde declarar improcedente la carta de requerimiento S/N de fecha 03 de diciembre de 2020, presentado por el recurrente; por lo que, estado a lo dispuesto por el Director Regional de Salud Huancavelica es pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General Regional N° 246-2020-GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE a la carta de requerimiento S/N de fecha 03 de diciembre de 2020, presentado por el recurrente David Zenón QUISPE YAURI, referente al artículo 184° de la Ley N° 25303, otorgarme el pago de los devengados de la bonificación diferencial consistente en el 30% de la remuneración total, más los intereses legales desde enero del 1991; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado, e instancias administrativas competentes para su conocimiento y fines consiguientes, con las formalidades de ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,


GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANCAMELICA
M. C. Juan Gomez Llanuco
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C. M. P. N° 032924

JGL/GOM/fsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.